RESOLUCIÓN DNCP N° 2.256/ 2011

POR LA CUAL SE CANCELA EL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 18/2011 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INMUEBLE", CONVOCADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Asunción, 24 de octubre de 2011

VISTOS: el Pliego de Bases y Condiciones Particular; los Arts. 4 y 30 de la Ley N° 2.051/03; el Art. 36 del Decreto N° 21909/03; los reglamentos emitidos por la DNCP con respecto al uso de los Contratos Abiertos; el Art. 3° de la Ley N° 3439/07; el Decreto N° 6.091/11; la Res. DNCP N° 2177/11; y,

CONSIDERANDO: Que, luego de la revisión preliminar realizada por la Unidad Operativa de Contrataciones para la remisión de las ofertas recibidas en fecha 24/10/2011 al comité de Evaluación, y el error detectado en el pliego de bases y condiciones a los efectos de evaluar las ofertas presentadas, se han encontrado información ambigua sobre la modalidad de contrato que se pretende utilizar.

Específicamente, el Pliego de Bases y Condiciones incluyó expresamente *"...Este llamado no contempla la modalidad de CONTRATO ABIERTO..."*, cuando sí debió serlo conforme a la indicación que se encuentra en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas.

Que tampoco fueron esclarecidas en el pliego de bases y condiciones el monto mínimo y máximo a ejecutar, y que en tales condiciones no se cumple con uno de los requisitos establecidos en las reglamentaciones para la aplicabilidad del contrato abierto.

La falta de certeza en ese punto, pudo provocar la autoexclusión de muchos potenciales oferentes, por lo que incluir en esta instancia un marco de ejecución, podría acarrear el establecimiento de una condición más ventajosa o diferente entre quienes intentaron participar y quienes efectivamente lo han hecho.

Además que la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, debe ser extendida por un porcentaje en relación al monto máximo del contrato, el cual al no estar especificado, podría resultar una irregularidad en contra de los intereses de la institución.

La pretensión de la convocante de evitar el acaecimiento de una impugnación cuya interposición solo dilataría en demasía la resolución del proceso, lo que conllevaría además de la no satisfacción en tiempo de las necesidades de la institución, el riesgo de la no ejecución del presupuesto institucional, y en consecuencia se torna razonable la no continuidad del proceso.

A la Ley N° 2.051/03 en su art. 31, que establece *"...Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán*

cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, (...) que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades...", con lo cual se deja en evidencia que la ley precautela el interés de público por encima de cualquier daño que pueda sufrir un particular.

El mismo artículo además establece que en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna, y esta situación es conocida por los oferentes y declarada como tal en su carta oferta que reza *"...Entendemos que la Convocante tiene el derecho de cancelar o declarar desierta la licitación, rechazar todas las ofertas en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del contrato, conforme con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes..."*

La doctrina que califica como facultad de la administración, la cancelación de un procedimiento o contrato por razones de oportunidad, mérito o conveniencia; y que el juicio de conveniencia o mérito, se vincula a la potestad de apreciar libremente o con sujeción a ciertas pautas del ordenamiento positivo, la oportunidad de dictar un acto administrativo por razones de interés público (Cassagne, Juan Carlos, "Derecho Administrativo", t. II, pág. 105).

Asimismo, que la redacción del Pliego de Bases y Condiciones de la licitación de marras, impide no solo el juzgamiento de las ofertas en igualdad de condiciones entre los oferentes, y que la tutela del principio de igualdad en el derecho se torna imperativa en las Contrataciones Públicas del Paraguay en virtud del Art. 4° de la Ley N° 2.051/03, de observancia obligatoria por las instituciones sometidas al mencionado ordenamiento, sino además apeligra la ejecución del contrato, donde solo —conforme al pliego particular— se contempla una unidad de cada pedido de presupuesto y se convierte en un despropósito para el cumplimiento de la necesidad de convocatoria.

Que, resulta menos gravosa a la institución y a los participantes, la cancelación de la licitación y el inicio de un nuevo procedimiento de contratación para subsanar las deficiencias legales y técnicas que permita por un lado la regularidad del procedimiento, la satisfacción de las necesidades en tiempo y forma y el tratamiento igualitario el juzgamiento de las ofertas.

El Decreto N° 6.091/11, que nombra al Abog. Eduardo de Gásperi, para ejercer las funciones de Director Nacional de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, conforme a los Art. 2 y 3 de la Ley N° 3.439/07.

La Resolución DNCP N° 2.177/11 DE FECHA 14/10/11, emitida debido a la ausencia del Director Nacional, en la cual se designa como ENCARGADA DE DESPACHO de la DNCP A LA SRA. ROSANA ESPINOLA TROTTE, desde el 17 hasta el 28 de Octubre del corriente.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Rosana Espínola Trotte
Directora Administrativa

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones;

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

R E S U E L V E

1. **CANCELAR** el llamado a Licitación por Concurso de Ofertas Nro. 18/2011 "MANTENIMIENTO Y REPARACION DE INMUEBLE", convocado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

2. **DISPONER** la realización de un segundo llamado, según la aprobación de la primera convocatoria y la conformación del comité por los miembros que inicialmente lo integraron.

3. **COMUNICAR** a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS * DIRECCION *

ROSANA ESPINOLA TROTTE
Encargada de Despacho